



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4581

Sabado 12 de Marzo de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Los graves inconvenientes de la organizacion administrativa fundada por el decreto de las Cortes de 3 de febrero de 1823, restablecido en 15 de octubre de 1836, dieron lugar en 1844 á la promulgacion de varias leyes que han centralizado en el gobierno el ejercicio de la autoridad sobre casi todos los ramos de la administracion. Bajo la primera de aquellas leyes las autoridades y corporaciones administrativas gozaban una independencia casi ilimitada, asi en el órden político, como en el gubernativo, de lo cual resultaban á veces gravemente perjudicados los intereses generales y aun los locales, obstáculos insuperables á la accion legitima y necesaria del gobierno supremo, y anarquía ó perturbacion en el régimen administrativo. El remedio para tan graves daños era evidentemente la centralizacion administrativa, y á él acudió V. M. promulgando, de acuerdo con las Cortes, las leyes de 8 de enero y de 2 de abril de 1845, y otros varios Reales decretos que determinaron las facultades respectivas de los agentes de la administracion.

Pero el ministro que suscribe cree que la reforma

de 1845, sobre todo en su aplicacion práctica, ha llevado el principio de la centralizacion algo mas allá de lo que exigian las necesidades del servicio.

La experiencia de estos últimos años ha venido, Señora, á demostrar que la intervencion del Gobierno supremo en la direccion y manejo de ciertos intereses locales, no es siempre una garantía de acierto en las providencias que se adoptan para conservarlos y fomentarlos; que sobrecargadas las autoridades superiores con el inmenso cúmulo de negocios que ofrece la administracion local, tienen que confiar la resolucion de muchos de ellos á funcionarios subalternos, que es precisamente el escollo que ha pretendido salvarse con la centralizacion administrativa; que restringidas con exceso las atribuciones de los funcionarios electivos de la administracion municipal y provincial, no dan siempre estos cargos á los individuos que los ejercen la consideracion necesaria para que los apetezcan las personas llamadas por su posicion á desempeñarlos; que para conciliar la intervencion reciproca de multitud de funcionarios de categorías diversas en los negocios públicos, se embaraza y se detiene su resolucion con largos trámites que no siempre son indispensables para el acierto, y que á veces malogran el efecto de las mejores providencias, impidiendo dictarlas oportunamente; y por último que la centralizacion, llevada al exceso sin favorecer las prerogativas del Trono llega á hacer de la administracion una máquina harto complicada que no puede moverse sin una considerable muchedumbre de agentes y auxiliares, gravosa al Erario, sin tradiciones en nuestro pais y adecuada para favorecer la preocupacion, tan general hoy como peligrosa, de preferir á casi todas las profesiones útiles el servicio en las carreras del Estado.

Es sin embargo muy difícil, Señora, acertar con el remedio propio y eficaz de estos males. Si peligros tiene la excesiva centralización, no tiene menos ciertamente el sistema contrario. Si la una mata el espíritu público y debilita el patriotismo, el otro desarrolla el espíritu revolucionario y favorece todas las pasiones anárquicas. La centralización administrativa conserva y protege la unidad nacional, mas si no se aplica con tino y medida, tomando en cuenta el grado de unidad establecido en cada país por la naturaleza y la historia, puede degenerar en deleznable artificio, sin solidez, sin duración, y sin vida. El sistema contrario se acomoda fácilmente á un país en que hay variedad de costumbres, de idiomas, de tradiciones y hasta de naturaleza, pero suele degenerar en anarquía, abandono, dilapidación y menoscabo de los intereses generales ó de los locales permanentes, y dificulta la unidad social y política de las naciones, que es una de las mejoras obras de la civilización moderna.

Por eso, Señora, el ministro que suscribe, conociendo los defectos del actual sistema administrativo, no se atreve á someter su reforma sin oír sobre ella el parecer de personas ilustradas y competentes, las cuales antes de darlo estudien la cuestión bajo todas sus fases con la madurez, detenimiento y profundidad que exige un negocio de tanta trascendencia. Y con este objeto tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de febrero de 1853.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Benavides.

REAL DECRETO.

Habiendo acreditado la experiencia la necesidad de reformar las leyes administrativas vigentes en algunos puntos que se refieren á las atribuciones de las autoridades y corporaciones municipales y provinciales, y persuadida de la conveniencia de que sea mas expedito y desembarazado que hoy el ejercicio de la autoridad administrativa, á fin de no retardar con trámites inútiles el pronto despacho de los negocios, he venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comisión compuesta de altos funcionarios y personas competentes en la administración con el encargo de revisar las leyes orgánicas de gobiernos de provincia, de diputaciones y consejos provinciales, de ayuntamientos, y las otras leyes y decretos que tengan relación con ellas, y de proponer las mejoras y reformas de que sean susceptibles.

Art. 2.º Esta comisión se ocupará desde luego en dicho trabajo, procurando que, sin alterar las bases fundamentales de la organización administrativa vigente, y conservando el Gobierno supremo las atri-

buciones de autoridad y vigilancia necesarias para la buena gestión de los negocios públicos, quede sin embargo á las autoridades y corporaciones provinciales y municipales en sus negocios propios una intervención justa y saludable.

Art. 3.º Las oficinas del estado facilitarán á esta comisión todos los datos y antecedentes que pida por conducto del ministerio de la Gobernación para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en palacio á diez y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Antonio Benavides.

REAL DECRETO.

Para componer la comisión que, con arreglo á mi Real decreto de esta fecha, deberá proponerme las reformas que hayan de hacerse en el sistema vigente de administración, vengo en nombrar al marqués de Vallgornera, presidente; y vocales á don Pedro Gomez de la Serna, don Manuel Varela y Limia, don Juan de la Cruz Osés, don Francisco de Cárdenas, y don José de Posada Herrera.

Dado en Palacio á diez y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real.—El ministro de la Gobernación, Antonio Benavides.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de Minas.

Núm. 734.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Francisco Gil del Real, para registrar una mina de pirita arsenical, que ha de llamarse La Placentina, sita en la ladera de los Corralillos, término y distrito municipal de Bustarviejo, lindando al Norte y Oeste con arroyo de los Corralillos, Sur prados Riveros, y Este arroyo de Cuesta la Plata; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir dicha solicitud y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 7 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez,

Núm. 736.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Manuel Valcarcel, para registrar una mina de plomo, que ha de llamarse La Esperanza, sita en el Gostaranilla, término y distrito municipal de Lozoya, lindando al Saliente con Prado Seco, Mediodía con el mismo prado del marques de Segovia, Norte tierra de Angel Plaza y Andrea Gil, y Poniente arroyo que baja de la Cerrada del Fresno y arranque de doña Sotera de Vargas; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en Boletin oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 8 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

Núm. 742.

Direccion general de beneficencia.—Negociado 3.º.

Los señores alcaldes de esta provincia se servirán remitir en el término de quince dias á este Gobierno un estado de los servicios de hospitalidad, espósitos, dementes, hospicios y socorros domiciliarios que prestaron en el año de 1851.

Madrid 9 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.—Es copia.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento de Navacerrada, se anuncia en el *Boletin oficial*, á fin de que en el término de un mes puedan presentar sus instancias en aquella corporacion los aspirantes.

Madrid 9 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

Continua la la suscripcion abierta en la depositaria del gobierno de esta provincia, á beneficio de las familias de los desgraciados trabajadores que fueron víctimas del hundimiento ocurrido en la alcantarilla de la puerta de Atocha.

Dia 10 de marzo de 1853.

	Rs. vn.
Recaudado en los dias anteriores....	64,082
D. Justo Hernandez.....	100
Señoritas de Hernandez y Lopez y su hermano D. José.....	25

D. Manuel Gayo y Siber.....	8
Un caballero catalan.....	320
D. Victoriano Hernando.....	100
D. P. R. de P.....	20
El Sr. conde de Montefuerte.....	100
Un desconocido.....	20
D. José Gallo y familia.....	40
Doña C. R.....	20
Una familia.....	82
D. Pablo Abejon y Calvo.....	38
D. Manuel Leon de Berriozabal.....	40
D. Antonio Garcia.....	20
D. Sebastian Lacorte.....	20
D. B. R.....	20
Doña C. G. Z.....	38
D. J. G. Z.....	38
D Pedro Gesta.....	10
Sr. Conde de Goyeneche.....	200
Sr. D. Joaquin de Garay Artal.....	80
El arquitecto Cabezuelo.....	60
Doña Antonio Diaz.....	19
El teniente general don Joaquin Ezpeleta....	160
D. Jorge Antonio Gallo.....	80
Emmo. Sr. Cardenal arzobispo de Toledo....	500
Su secretario de cámara.....	57
Sus familiares.....	57
Excmo. Sr. Duque de Cor.....	200
Excmo. Sr. Marqués de Malpica.....	200
D. E. T.....	19
D. José Maria Garamendi.....	38
D. B. C. C.....	50
D. O. R. N.....	20
D. José Eugenio de Eguizabal.....	80
D. P. T.....	30
Dos hermanos amigos de la humanidad.....	120
Excmo. Sr Conde de Alcolea.....	120
El regidor Indico de Madrid.....	80
D. José Fernandez.....	38
Un desconocido.....	4

Total..... 67,353

Madrid 10 de marzo de 1853.—Es copia.—Melchor Ordoñez.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

La Junta de la deuda pública por resolucion de 22 de febrero anterior, en vista del expediente instruido á instancia del señor conde de Corres, en solicitud de que se le indemnice del importe de las tercias decimales que percibia en los pueblos de Fuencarral, Chamartin, Hortaleza, Las Rozas, Canillas, Torrejon de la Calzada, Humanejos y Casarrubuelos, de esta provincia, se ha servido reconocer á favor del expresado partícipe la renta líquida de 12,768 rs. 28 ms. para la capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.

Lo que se anuncia en este periódico, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto

de 15 de mayo de 1850, para los efectos á que haya lugar.

Madrid 10 de marzo de 1853.—L. Alvarez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.

En el dia 18 del corriente mes, á las doce de su mañana, se rematarán en el mejor postor las cañas finas sobrantes de los reales jardines y las existentes en los quijeros de la real acequia del Tajo. Las tasaciones y pormenores se hallan de manifiesto en estas oficinas.

El ayuntamiento constitucional de Getafe en virtud de Real autorizacion y de conformidad con lo resuelto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha dispuesto sacar á pública subasta por término de treinta dias la enagenacion en venta real de las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes á sus propios, debiendo celebrarse doble remate ante dicha corporacion y su sala consistorial y despacho del Excmo. Sr. Gobernador civil, calle mayor, el dia 11 de abril inmediato á las dos de su tarde

Fincas.

Una tierra huerta con dos pozos, titulada Grande de S. Marcos, su haber ocho fanegas, ciento ochenta y nueve estadales, del marco de diez pies y medio el estadal y cuatrocientos estadales la fanega, que linda al oriente con tierras de doña Martina Ocaña y otros vecinos de Getafe; norte con la cañada de S. Marcos; poniente con el camino real viejo de Madrid á Pinto, y mediodia con tierras de don Manuel Garcia de Santiago, doña Martina Ocaña y don Hilario de Francisco, de igual vecindad: se halla tasada en la cantidad de 17,005 rs, y produce anualmente 1,205 rs. pagados por trimestres anticipados.

Otro pedazo de tierra, titulada Chica de S. Marcos, su haber 5 fanegas, 47 estadales de dicho marco, que linda á oriente con el camino viejo de Madrid á Pinto; norte con el prado de S. Marcos, tambien de estos propios; poniente con varias fincas de doña Fausta Serrano, cabildo eclesiástico de S. Pedro y otros vecinos de esta villa; y al mediodia con la misma tierra del cabildo, con quien linda al poniente: se halla tasada en la cantidad de 9,383 rs., y renta anualmente 645 rs. pagados por trimestres adelantados.

Otra tierra titulada la Dehesilla de la Huerta, en el pago de Ayuden, su haber 9 fanegas, 304 estadales de igual marco, que linda al oriente con tierras que labran D. Candido Martin y Martin Deleito; al norte con varias tierras del Sr. marques de la Vega, don Seberiano Martin y otros vecinos de Getafe; poniente con tierras de la capellania de Anton Aries, que labra don Balbino Deleito; y al mediodia con otra que ha labrado la marquesa de Salas, hoy Narciso Vara: ha sido tasada en la cantidad de 13,650 y renta anualmente 1,820 rs. pagados por trimestres anticipados.

Una casa destinada para matadero de carnes, que da vista á la plaza pública de esta villa, señalada con el número 2 de la calle de Toledo, con la que linda su fachada á la parte de Oriente, al norte con la calle de Fuenlebrada; poniente y mediodia con casa de los herederos de don Manuel Garcia Santiago: tiene de sitio 4,582 pies, y ha sido tasada en la cantidad de 9670 rs., y se halla arrendada por un año que vencerá en 31 de diciembre próximo en la cantidad de 1000 rs.

Condiciones formadas por el ayuntamiento para la venta en pública subasta de las fincas espresadas anteriormente.

1.ª No se admitirá postura que no cubra la tasacion de las respectivas fincas y que no venga garantida por persona de conocimiento y abono á satisfaccion del señor presidente.

2.ª Las fincas serán subastadas todas á la vez, si bien cada una bajo su respectiva cantidad.

3.ª El comprador de la casa estará obligado á edificar en el terreno que la misma comprende, con sujecion á las reglas y ordenanzas municipales, en el término preciso de un año, á contar desde el 31 de diciembre inmediato, en que vence el actual arrendamiento de dicha casa, que deberá respetar el comprador, percibiendo la prorrata de su renta desde el dia del otorgamiento de la escritura.

4.ª El pago de las cantidades en que sean adjudicadas las fincas tendrá efecto en monedas de oro ú plata y en el acto del otorgamiento de las escrituras, que se efectuarán dentro de los quince dias siguientes al en que sean requeridos los rematantes con la superior aprobacion de la subasta, siendo de cuenta de los mismos compradores, á prorrata, el pago de los gastos y derechos de subasta y escrituras respectivas.

Getafe 10 de marzo de 1853.—P. el alcalde presidente, el teniente alcalde, Placido Herreros.

CONCURSO DE DON EUGENIO DE AHUMADA.

La sindicatura de dicho concurso que, con arreglo á las atribuciones conferidas á las juntas generales de 1.º de octubre de 1848 y 27 de enero de este año, debe cerciorar á los señores acreedores y demas interesados en el mismo concurso del resultado que ha tenido el encargo hecho en la última junta, les invita á fin de que se sirvan asistir por sí ó por medio de sugetos autorizados con poder bastante, que exhibirán, á la reunion estrajudicial que ha de verificarse el domingo 20 de este mes de marzo, á las doce de la mañana, en la calle del Carmen, núm. 48, cuarto segundo de la derecha, para resolver lo que mejor conviniere á sus intereses.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de	33 1/2 á 35	el fanega
Cebada..... de	15 á 16 1/2	el fanega
Algarrobas... de	á 23	el fanega

Madrid 11 de marzo de 1853.